

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO QUE:

1- Mediante radicado **CE-17048 del 20 de octubre de 2022**, la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.552, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-201305, ubicado en la vereda La Porquera del municipio de Rionegro, Antioquia

2- Mediante Auto **AU-04131 del 21 de octubre de 2022**, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**

3- Que mediante oficio **CS-11929 del 17 de noviembre de 2022**, la Corporación requiere a la parte interesada, para que, en aras de darle continuidad al trámite ambiental, alleguen en el término de un mes, contados a partir del recibo del oficio, la siguiente información:

*“...Complementar el documento “Evaluación Ambiental del Vertimiento”, incluyendo la Evaluación de los Impactos identificados asociados al vertimiento, tanto al agua como al suelo. Por ejemplo, se puede aplicar la metodología de CONESA (1993, 1997) aplicando su matriz de importancia o la metodología de ARBOLEDA O EPM (1997), entre otras.*

- *Se deberá ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en relación a la modelación del vertimiento al agua, en los siguientes términos:*

- *Presentar un estudio hidrológico e hidráulico de la fuente receptora del vertimiento, que permita definir sus características generales en términos del régimen de caudales (máximos, medios y mínimos), bajo metodologías confiables y con bajo nivel incertidumbre, incluyendo parámetros hidráulicos y cambios morfológicos que puedan modificar el régimen hidrodinámico y los procesos de calidad de agua en la corriente (teniendo en cuenta el tramo escogido para la modelación), toda vez que, el caudal aforado solo puede ser utilizado para la calibración de modelos, ya que al ser un caudal instantáneo no representa el caudal máximo, medio o mínimo de una corriente hídrica.*

- *Se deberán presentar las memorias de cálculo de la modelación en medio magnético para verificación por parte de la Corporación. Los resultados obtenidos en dicha modelación, también deberán hacer parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.*

- *Complementar los planos y memorias de cálculo de la estructura de descarga indicando la cota altitudinal del punto más bajo de la obra y la cota altitudinal de la lámina de agua de la fuente para un periodo de retorno de 100 años. Esto con el fin de que se garantice que en temporada de invierno la obra no se verá afectada por la elevación del nivel máximo de agua esperado...”*

4- Mediante comunicación interna **CI-00028 del 06 de enero de 2023**, se informa lo siguiente:

*“... En revisión del expediente se pudo determinar que, a la fecha, no se recibió respuesta alguna por parte del usuario, por tanto, remito el asunto para su conocimiento y fines pertinentes...”*

4.1. Como se puede evidenciar que el oficio CS-11929 del 17 de noviembre de 2022, se envió al correo electrónico “leidianagomez@hotmail.com” e-mail que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada como se muestra en la imagen 1, y dicho requerimiento se comunicó el día 18 de noviembre de 2022, como se muestra en la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

IMAGEN 1:

Expediente: **056150440990**  
 Radicado: **CE-17048-2022**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **USUARIO EXTERNO**  
 Tipo Documental: **AMBIENTAL**  
 Fecha: **20/10/2022** Hora: **13:21:10** Folios: **17**

**FORMATO ÚNICO NACIONAL**  
 Base legal: Decreto 1076

**DATOS DEL SOLICITANTE**

1. Tipo de persona: Natural  Jurídica pública  Jurídica privada

2. Tipo de trámite: Nuevo  Renovación  Modificación

3. Nombre o razón social: **Leidiana Maria Gomez Serna**

CC  NIT  Pasaporte

Personería jurídica  No. **39 441552**

Cédula de extranjería

Dirección de correspondencia: **Antioquia**

Ciudad: **Medellin** Departamento: **Antioquia**

Teléfono (s): **310 8250307** Fax: **310 8250307**

Correo electrónico: **leidianagomez@hotmail.com**

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico?  Si  No

En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:

**FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO**

**Leidiana Maria Gomez**  
 cc. 39 441552.  
 cel. 310 8250307  
 email. Leidianagomez@hotmail.com

IMAGEN 2:

**CORNARE CS-11929-2022**  
 1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 18 de noviembre de 2022, 18:36  
 Para: leidianagomez@hotmail.com

Cordial Saludo,  
 Adjunto Oficio en mención.

**Asunto:** Respuesta al radicado CE-17048-2022 del 20 de octubre de 2022 y Auto admisorio número AU-04131-2022 del 21 de octubre de 2022 (Permiso de Vertimientos)

**Expediente:** 056150440990

Cordialmente,  
 JJO

**AVISO IMPORTANTE:**  
 Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.** apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546-16-16 Ext 212 o 213.

Remitente notificado con Mailtrack

CS-11929-2022.pdf  
 410K

5- Una vez revisado el expediente ambiental **056150440990**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio CS-11929-2022, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-17048 del 20 de octubre de 2022**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

“...12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-17048 del 20 de octubre de 2022**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicado **CE-17048 del 20 de octubre de 2022**, solicitado por la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.441.552, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de descargas o vertimientos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056150440990**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **LEIDIANA MARÍA GÓMEZ SERNA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150440990**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental -Fecha: 06-01-2023

Asunto: Permiso de vertimientos - Desistimiento tácito.